

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20452 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Virtudes de Salazar Llorente de un aprovechamiento de aguas del río de La Toba, en término municipal de Los Guajares, con destino a riegos.*

Doña Virtudes de Salazar Llorente ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río de La Toba, en término municipal de Los Guajares, con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Virtudes de Salazar Llorente un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río de La Toba con destino al riego de 46,2320 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Los Guajares (Granada), y autorizar la ocupación de los terrenos de dominio público de dicho cauce necesaria para cruzar el mismo con la tubería de impulsión, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El caudal máximo del aprovechamiento concedido será de 2.396,7 metros cúbicos/día, equivalente a otro continuo de 27,74 litros/segundo en la primera etapa, en la que se cultivarán hortalizas o forrajeras. Dicho caudal se reducirá a 998,7 metros cúbicos/día, equivalente a otro de 11,56 litros/segundo en la segunda etapa, en que se cultivarán frutales subtropicales. No se podrán sobrepasar los volúmenes anuales de 6.000 metros cúbicos/hectárea y de 2.500 metros cúbicos/hectárea en cada una de dichas etapas. La duración máxima de la primera será de ocho años y la concesionaria pondrá en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España el comienzo de la segunda.

Segunda.-La Administración no responde de los caudales que se conceden sea cual fuera la causa de su no existencia. La modulación vendrá determinada por la potencia elevadora instalada de 150 CV que deberá funcionar los tiempos máximos que se determinan al efectuar el reconocimiento final y que serán los necesarios para elevar los caudales diarios concedidos. No obstante, la concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que los volúmenes utilizados por la concesionaria no excedan en ningún caso de los que se autorizan.

Tercera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Martín Martín, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 83.157, de 2 de diciembre de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 3.409.871,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Cuarta.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la

explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-La presente concesión no eximirá a la concesionaria de sus contribuciones económicas en la ejecución de una posible red definitiva de riegos.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales no podrán afectar la capacidad de desagüe y el régimen hidráulico del cauce del río de La Toba. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponde, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-La concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fuga, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Director general.-P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.